



**Nombre de alumnos: Glenda Raquel Arguello Altuzar**

**Nombre del profesor: Sandra Daniela Guillen**

**Nombre del trabajo: Mapa Conceptual**

**Materia: Bases Constitucionales**

**Grado: 2° Cuatrimestre**

**Grupo: Derecho**



Comitán de Domínguez Chiapas a 10 de febrero de 2021.

**BASES CONSTITUCIONALES PARA LA RECAUDACION.**

SON

Facultades del Poder Legislativo para legislar en materia tributaria: exclusivas de la Federación y concurrentes con las Entidades Federativas.

ES

**El Sistema de Coordinación Fiscal.**

ES

La esencia del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal consiste en lo siguiente: la Federación y los estados pueden firmar convenios de coordinación fiscal, por medio de los cuales los estados se comprometen a limitar sus potestades tributarias a favor de la Federación, a cambio de obtener una participación en los ingresos fiscales federales.

las entidades federativas pueden incluir en los convenios de coordinación que celebren con la Federación, la asignación del 100% de la recaudación que se obtenga por ciertos impuestos específicos, como el impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos, o el impuesto sobre automóviles nuevos.

Facultades del Poder Ejecutivo en materia tributaria: intervenir en el proceso legislativo, elaborar reglamentos, decretos ley y delegados, aplicar leyes e impartir justicia a través del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

SIGNIFICA

Encontramos que dentro de sus respectivos ámbitos jurídicos, que la función de reglamentar diversas leyes que son expidas por el Congreso de la Unión corresponde al Presidente de la República, siendo así que en nuestro país acorde y de conformidad con lo que dispone la fracción I del artículo 89 de nuestra vigente Carta Magna, la denominada por la doctrina como facultad reglamentaria del Presidente de la República, facultad que constituye una excepción a la división de poderes, en virtud de que siendo los reglamentos normas abstractas, generales e impersonales.

Facultades del Poder Judicial en materia tributaria: para conocer del juicio de amparo en materia fiscal, para conocer del recurso de revisión, para emitir jurisprudencia.

TIENEN

La formación de dicho recurso tiene su base jurídica en el artículo 104 fracción I-B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el decreto del 30 de diciembre de 1946 el cual fue reformado cuatro años después, el 30 de diciembre de 1950, y la procedencia del recurso de revisión se integró en el artículo 197 del Código Fiscal de la Federación dentro del juicio de nulidad.

Este juicio se promueve ante el Tribunal Fiscal de la Federación a petición de la persona afectada por aquellos actos de autoridad que sean contrarios a derecho.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) concede facultades tributarias tanto al Gobierno Federal como a los Estados a fin de que establezcan las contribuciones necesarias para cubrir su presupuesto y cumplir con sus funciones.

Las legislaturas locales tienen la facultad de fijar el porcentaje correspondiente a los Municipios respecto de los ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica.